

te, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administraciones Públicas, así como por el Delegado del Gobierno en Aragón y el Gobernador civil de la Provincia de Huesca.

2. La determinación y evaluación general de las necesidades a atender con las medias previstas en el presente Real Decreto-ley se llevarán a cabo por la Comisión a que se refiere el número anterior, en coordinación con las autoridades de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Delegación del Gobierno en la misma, y con la Comisión Provincial de Gobierno de Huesca.

#### Artículo 16.

Los gastos de reparación de los daños causados en infraestructuras, que corresponda realizar al Ministerio de Medio Ambiente, serán financiados con cargo a los créditos de la Sección 17 «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente», Servicio 17 «Dirección General de Obras Hidráulicas» y de la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 20 «Dirección General de Conservación de la Naturaleza», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 17.

Por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón se celebrarán los oportunos Convenios de colaboración que exija la aplicación del presente Real Decreto-ley, en los que se determinará, cuando proceda, la participación de la Comunidad Autónoma en la gestión de las ayudas.

#### Disposición adicional primera.

La valoración de los daños sufridos por los bienes señalados en los apartados a), c), d) y e) del número 1 del artículo 13, así como la estimación del valor de los bienes, se efectuará por el Consorcio de Compensación de Seguros, quedando autorizada la suscripción de los Convenios de colaboración que a tal fin sean necesarios.

#### Disposición adicional segunda.

Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de su Estatuto de Autonomía.

#### Disposición final primera.

El Gobierno y los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias,

dictarán las disposiciones necesarias y determinarán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

#### Disposición final segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21580** RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente desde el 1 de julio de 1996 por Resolución de 6 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 12), modificado parcialmente por Resolución de 16 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y Resolución de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de octubre de 1996.

Tercero.—Suprimir el código adicional 8682 a partir del 1 de octubre de 1996.

Cuarto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de octubre de 1996.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1996.—El Director del Departamento, Joaquín de la Llave de Larra.

### ANEXO A

Codificación	Designación de las mercancías	Un. sup.	C. adic. o N. tabla	Observaciones	
				Importación	Exportación
0405.10.30.00	Mantequilla recombinaada.	—	—	PRO-IQ (TM163); LPS (TM289); Sanitin Veter (02033).	PRX-IQ (TM164) Sanitin; Veter (02033).
0405.10.50.00	Mantequilla de lactosuero.	—	—	PRO-IQ (TM163); LPS (TM289); Sanitin Veter (02033).	PRX-IQ (TM164) Sanitin; Veter (02033).

Codificación	Designación de las mercancías	Un. sup.	C. adic. o N. tabla	Observaciones	
				Importación	Exportación
0406.90.29.30	Vitochá a base de leche de vaca.	—	—	PRO-IQ (TM163); LPS (TM289); Veter (02033).	PRX-IQ (TM164); Sovex Veter (02033).
0406.90.99.20	Quesos blancos salados a base de leche de vaca.	—	—	PRO-IQ (TM163); LPS (TM289); Veter (02033).	PRX-IQ (TM164); Sovex Veter (02033).
0810.20.10.22	Destinadas a la transformación.	—	—	PRO-IQ (TM163); SUR-BG, RO, PHC, YSM BCMS; VU; Fitin (02027); Sanim.	PRX-IQ (TM164).
0810.20.10.23	Las demás.	—	—	PRO-IQ (TM163); VU Fitin (02027); Sanim.	PRX-IQ (TM164).
0810.20.10.24	Destinadas a la transformación.	—	—	PRO-IQ (TM163); SUR-BG, RO, PHC, YSM BCMS; VU; TC-HU (TM397), PL (TM397) Fitin (02027); Sanim.	PRX-IQ (TM164).
0810.20.10.25	Las demás.	—	—	PRO-IQ (TM163); VU Fitin (02027); Sanim.	PRX-IQ (TM164).
0810.20.10.26	Destinadas a la transformación.	—	—	PRO-IQ (TM163); SUR-BG, RO, PHC, YSM BCMS; VU; Fitin (02027); Sanim.	PRX-IQ (TM164).
0810.20.10.27	Las demás.	—	—	PRO-IQ (TM163); VU; Fitin (02027); Sanim.	PRX-IQ (TM164).
2005.90.80.60	Preparados a base de harina de plantas leguminosas presentados en forma de discos de pasta secada al sol llamados «papad».	—	—	PRO-IQ (TM163); Sanim.	PRX-IQ (TM164).
8423.90.00.10	Partes de balanzas electrónicas al por menor.	—	8904 8905	PRO-IQ (TM163); RGDM-JP, SG.	PRX-IQ (TM164).
8423.90.00.90	Las demás.	—	—	PRO-IQ (TM163).	PRX-IQ (TM164).

### ANEXO B

#### Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de octubre de 1996

0405.10.30.10.	2926.90.90.20.
0405.10.30.90.	2926.90.90.60.
0405.10.50.10.	2926.90.90.70.
0405.10.50.90.	2930.90.95.05.
0810.20.10.21.	8423.90.00.00.
0810.20.10.29.	

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21581** ORDEN de 24 de septiembre de 1996 por la que se introducen modificaciones en las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Ries-

gos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, en su disposición final segunda faculta al hoy Ministerio de Fomento para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos de dicho Real Decreto en los casos siguientes:

a) Cuando sean introducidas enmiendas por la OACI en el anexo 18 al Convenio de Chicago o en las Instrucciones Técnicas (OACI, Doc. 9284-AN/905).

b) Cuando se considere necesario, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI, a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

En las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 22 de junio de 1995, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha introducido una serie de enmiendas que afectan a la «Instrucción de embalaje 910» y a las «Discrepancias estatales contenidas en el adjunto 3 (capítulo 1, tabla A-1)». En consecuencia, esta Orden tiene por objeto la incorporación en las citadas Instrucciones Técnicas de las enmiendas mencionadas, manteniéndose en vigor el resto de su contenido tal como fue recogido en la citada Orden de 22 de junio de 1995.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden han emitido informe favorable los Ministerios de Asuntos